



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1680-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 218 Bis a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de diciembre de 2013
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Establecer que las bebidas alcohólicas no destiladas deberán contener leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia en su empaquetado y etiquetado externo, para su comercialización dentro del territorio nacional, que muestren los efectos nocivos en la salud del consumo excesivo del alcohol y su incidencia como causa directa de accidentes automovilísticos y las reglas a que debe sujetarse estas leyendas. Incluir dentro de estas disposiciones a los productos destinados a la publicidad y promoción directa o indirecta para venta u obsequio de todo artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de bebidas alcohólicas no destiladas. Indicar que la Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en todo empaquetado y etiquetado externo y que las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u>	<p>Decreto por el que se adiciona un artículo 218 Bis a la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 218 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 218 Bis. Toda bebida alcohólica no destilada en su empaquetado y etiquetado externo, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud del consumo excesivo del alcohol y su incidencia como causa directa de accidentes automovilísticos, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría de Salud;</p> <p>II. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;</p> <p>III. Deberán ocupar al menos 30 por ciento del empaquetado y etiquetado;</p> <p>IV. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este artículo, deberán figurar en español en todo empaquetado y etiquetado.</p> <p>Quedan incluidos dentro de lo dispuesto en el presente artículo, los productos destinados a la publicidad y promoción</p>



	<p>directa o indirecta para venta u obsequio o todo artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de bebidas alcohólicas no destiladas.</p> <p>La Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en todo empaquetado y etiquetado externo, de acuerdo a lo establecido en esta ley y a lo que se refiere en su artículo 308. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL